



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282616

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	26 DE FEBRERO DE 2005	Suplemento 6519 C
-----------	-----------------------	-----------------------	----------------------

No. - 19753

DECRETO 063

LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXXIV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 4 de febrero, 20 de abril y 12 de octubre del año 2004, fueron turnadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, las iniciativas por medio de las cuales se pretenden reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para hacerla acorde a los tiempos y necesidades que presenta la actual Legislatura, con relación al buen funcionamiento de la Gran Comisión de este H. Congreso del Estado, presentadas por diversas fracciones parlamentarias de la pasada y actual Legislatura.

SEGUNDO.- Que al ser analizadas las iniciativas presentadas, conjuntamente se coincide en centrar la reforma para regular de manera más adecuada el buen funcionamiento de la Gran Comisión, creando para ello un nuevo órgano colegiado, en el que se impulsen entendimientos y convergencias de las diversas opiniones que resulten necesarias, para alcanzar los acuerdos en el Pleno de esta Soberanía.

TERCERO.- Que para la conformación del H. Congreso del Estado, así como su relación con los diputados de las distintas fracciones parlamentarias integrantes de esta LVIII Legislatura, se considera necesaria la existencia de un órgano de gobierno colegiado denominado Junta de Coordinación Política, que sustituya a la Gran Comisión, cuyo objetivo primordial sea gestionar los acuerdos y ejecutar las demás acciones necesarias para el correcto funcionamiento del Poder Legislativo; así mismo, y en apego al mandato de pluralidad expresado por la ciudadanía, dicha Junta de Coordinación Política se integrará con los coordinadores de cada fracción parlamentaria, siendo presidida, en el primer año, por el Coordinador de la fracción que represente la primera mayoría; en el segundo año, por el Coordinador que represente la primera minoría; y, en el tercero, por el Coordinador que represente la segunda minoría. Con excepción de cuando una fracción parlamentaria por sí misma cuente con la mayoría absoluta, lo que le otorgará el derecho de presidirla por el periodo de la Legislatura.

CUARTO.- Que dicho esquema rotativo tiene como fin el correcto y transparente funcionamiento interno de la Cámara de Diputados, así como hacer posible la participación de las fracciones parlamentarias en la Junta de Coordinación Política, privilegiando así, la pluralidad de ideas y el consenso, tal y como sucede en el Congreso de la Unión y en la mayoría de las legislaturas estatales, siguiendo el principio democrático.

QUINTO.- Que en ese tenor y toda vez que las iniciativas mencionadas en lo sustancial son coincidentes, se hace necesario contar con la Junta de Coordinación Política para elevar el pluralismo representativo de la actual Legislatura, para contar con un órgano de gobierno más representativo; justificándose plenamente la participación democrática en el Estado.

SEXTO.- Que con base en los anteriores análisis, y a lo señalado en las iniciativas correspondientes, se estima que las condiciones actuales en la conformación del H. Congreso del

Estado de Tabasco, exigen la necesidad de contar con un órgano de gobierno más plural y representativo con dicha conformación, justificando plenamente la modificación a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SÉPTIMO.- Que finalmente es de destacarse que los trabajos sobre las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, que se contienen en este Decreto, constituyen un esfuerzo plural que refleja la vocación democrática a que fue posible llegar en esta materia.

OCTAVO.- Que el trabajo realizado por la Comisión Especial de la Frontera Sur, desde su creación hasta la fecha, ha determinado que las tareas del Congreso, en materia de atención a la problemática generada en los límites entre los municipios de Balancán y Tenosique con el vecino país de Guatemala, son de primer orden, por lo que los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, concluyeron que la citada comisión legislativa debe contar con el rango de permanente, a fin de que coadyuve de manera constante y responsable con las autoridades de los tres niveles de gobierno, para impulsar el desarrollo integral sustentable de los municipios fronterizos de nuestro Estado; siendo necesaria la adecuación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Y

NOVENO.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 36, fracciones I y XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, es facultad de este Congreso local expedir, reformar, adicionar y derogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo social; así como modificar la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En atención a las anteriores consideraciones, se emite el siguiente:

DECRETO 063

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: Los artículos 6, 28 fracción VIII, el capítulo IX, para quedar con la denominación "De la Junta de Coordinación Política", 52, 53, 54, 55, 56, 58, 60, 63, 65, 127, 131; y **se adicionan:** el artículo 56 bis y la fracción XXXII al artículo 65, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, quedando en los siguientes términos:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 6.- El Recinto del Congreso es inviolable. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso al mismo; a excepción de solicitud del **Presidente del Congreso**, de la Comisión Permanente o de la **Junta de Coordinación Política**, con el fin de salvaguardar el fuero constitucional de los Diputados y la inviolabilidad del Recinto.

ARTÍCULO 28.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario, las siguientes:

De la I a la VII.....

VIII.- Llevar un libro para el asiento por orden cronológico y a la letra, de las Leyes, Decretos y Acuerdos, que expida el Congreso, debiendo ser autorizado por el **Presidente de la Junta de Coordinación Política**;

De la IX a la XIII.....

CAPÍTULO IX
DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 52.- la **Junta de Coordinación Política** es el órgano de gobierno colegiado resultado de la pluralidad representada en la Cámara que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

ARTÍCULO 53.- A la **Junta de Coordinación Política** le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas o iniciativas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo;

II. Presentar a la Mesa Directiva y al Pleno, proyectos de puntos de acuerdo y acuerdos parlamentarios de la Cámara, que entrañen una posición política del Órgano Colegiado;

III. Proponer al Pleno la integración de las comisiones, con el señalamiento de la conformación de sus respectivas mesas directivas;

IV. Integrar el proyecto del Presupuesto Anual del Congreso y turnarlo al Titular del Poder Ejecutivo, para que se incluya en el Presupuesto Anual de Egresos del Gobierno del Estado;

V. Proponer al Congreso la designación o remoción del Oficial Mayor y del Director General del Instituto de Investigaciones Legislativas y vigilar su funcionamiento;

VI. Nombrar y remover libremente a los directores, funcionarios y demás empleados del Congreso; así como determinar la aplicación de sanciones disciplinarias a los servidores públicos del Congreso, de conformidad con la normatividad aplicable;

VII. Proponer al Congreso a los integrantes de las Comisiones y, en su caso, a quienes deban sustituirlos por renuncia cuando proceda la remoción;

VIII. Dictaminar, formular opiniones y presentar iniciativas sobre los asuntos concernientes a los Municipios y al Estado, tomando en cuenta las proposiciones de los Diputados;

IX. Asignar, en los términos de esta Ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a las fracciones parlamentarias;

X. Proponer al Pleno del Congreso, las bases para el otorgamiento de incentivos y para la aplicación de sanciones disciplinarias a los diputados;

XI. Administrar el ejercicio del presupuesto, así como autorizar adquisiciones de bienes y contratación de prestación de servicios para la función legislativa, en los términos del Reglamento Interior del Congreso del Estado;

XII. **Conducir las relaciones políticas con los otros poderes del Estado, los ayuntamientos de la Entidad, los poderes de la Federación y de las entidades federativas del País, así como también, con los demás organismos y entidades públicas nacionales e internacionales; en éste último caso, realizar la designación de delegaciones para atender la celebración de reuniones interparlamentarias con órganos de representación popular de otras entidades federativas o del Congreso de la Unión; con respecto a estas reuniones, en los recesos, el Presidente de la Junta de Coordinación Política hará la designación respectiva;**

XIII. Proponer al Pleno los reglamentos, manuales de organización y procedimientos de funcionamiento del Congreso;

XIV. Vigilar los trabajos administrativos del Congreso y evaluar su eficiencia y calidad, solicitando para tal efecto, a las distintas instancias del mismo, los informes y documentación que estime pertinentes;

XV. Establecer la Agenda Legislativa de cada uno de los períodos de sesiones, en coordinación con la Mesa Directiva en turno, a más tardar en la segunda sesión del período en curso, salvo cuando inicie su período la legislatura, lo que sucederá a más tardar en la cuarta sesión;

XVI. Crear los comités que considere necesarios para apoyar las funciones de la Junta;

XVII. Autorizar los convenios de cooperación con otras instituciones y organismos; y

XVIII. Las demás que le atribuyen esta Ley o los ordenamientos relativos.

ARTÍCULO 54.- La Junta de Coordinación Política se constituye con los Coordinadores de cada Fracción Parlamentaria reconocida y autorizada en los términos de esta Ley, así como con un Diputado con voz por cada fracción parlamentaria que tenga más de un legislador, mediante las siguientes disposiciones:

I. Será Presidente de la Junta, por la duración de cada Legislatura, el Coordinador de aquella Fracción Parlamentaria que por sí misma cuente con la mayoría absoluta en la Cámara; en este único supuesto, el Secretario de la Junta será el Diputado Coordinador de la Fracción Parlamentaria que represente la primera minoría, durará en su encargo el mismo tiempo que el Presidente y suplirá las ausencias del mismo;

II. En el caso de que ninguna Fracción Parlamentaria cuente con la mayoría absoluta, la responsabilidad de presidir la Junta el primer año de la Legislatura corresponderá al coordinador de la Fracción Parlamentaria que represente la primera mayoría, el segundo año a la primera minoría y el siguiente se dividirá de manera equitativa entre las demás fracciones parlamentarias en orden descendente. Si nada más fuesen tres fracciones parlamentarias, el coordinador de cada una de ellas la presidirá un año, en el orden

establecido con anterioridad. En el supuesto de que dos o más fracciones de las que deben ocupar la Presidencia tengan igual número de integrantes, el Pleno de la Legislatura decidirá en qué orden ocuparán el cargo;

III. Las decisiones o acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes; mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tenga su Fracción Parlamentaria; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad;

IV. La Junta de Coordinación Política se integrará por un Presidente, y Secretarios conforme al número de coordinadores de las fracciones parlamentarias, los que tendrán derecho de voz y voto, así como los vocales que se integrarán con los demás diputados y participarán únicamente con voz.

El quórum legal para las sesiones de la Junta se conformará con la mayoría absoluta de los coordinadores de las fracciones parlamentarias.

La ausencia del Presidente a las sesiones legalmente convocadas será suplida por el Coordinador que represente la mayoría parlamentaria de los secretarios presentes; y

V. La Junta de Coordinación Política contará para su buen funcionamiento, con los apoyos de los demás órganos del Congreso.

ARTÍCULO 55.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente de la Junta, la Fracción Parlamentaria al que pertenezca informará de inmediato, tanto al Presidente del Congreso como a la propia Junta, el nombre del Diputado que lo sustituirá.

Los integrantes de la Junta podrán ser sustituidos temporalmente de conformidad con las reglas internas de cada Fracción Parlamentaria.

ARTÍCULO 56.- Corresponden al Presidente de la Junta de Coordinación Política las atribuciones siguientes:

I. Convocar y conducir las reuniones de trabajo que celebre la Junta, coordinar las funciones y ejecutar las resoluciones y acuerdos de la Junta de Coordinación Política, vigilando su exacta observancia;

-
- II. Encauzar la elaboración del anteproyecto de presupuesto anual;
 - III. Administrar los recursos financieros del Congreso, así como enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización, dentro del mes siguiente al que corresponda, los informes del avance financiero y presupuestal. Asimismo, remitir trimestralmente al mencionado Órgano, dentro de los treinta días siguientes del trimestre respectivo, la cuenta pública del Poder Legislativo, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado.
 - IV. Proveer a través de la Oficialía Mayor, lo necesario para el trabajo de las comisiones;
 - V. Coordinar y organizar las actividades político-legislativas del Congreso, así como la ejecución de las tareas administrativas y laborales conforme a la Ley;
 - VI. Proponer programas de capacitación para el personal administrativo;
 - VII. Autorizar en unión del Secretario, el libro para el asiento por orden cronológico y a la letra, de las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso.
 - VIII.- Tener la representación legal del Congreso, quedando facultado para otorgar, sustituir o revocar poderes y mandatos, incluso aquellos que requieran cláusula especial; y
 - IX.- Las demás que, derivándose de la presente Ley, le sean conferidas por la propia junta y las otras que le otorguen otros ordenamientos en la materia.

ARTÍCULO 56 bis.- La Junta de Coordinación Política deberá quedar instalada, a más tardar, en la primera sesión del primer Período Ordinario de Sesiones, haciendo declaratoria el Presidente del Congreso.

Este órgano de gobierno sesionará por lo menos una vez a la semana durante los períodos de sesiones y con la periodicidad que acuerde durante los recesos. A las reuniones de la Junta concurrirá el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

La Junta dispondrá de un local adecuado en el Recinto del Poder legislativo y contará con los elementos humanos y materiales necesarios para el desempeño sus funciones.

ARTÍCULO 58.- En la tercera sesión del período correspondiente a la Legislatura, el Pleno elegirá a propuesta de la **Junta de Coordinación Política**, las comisiones permanentes; éstas se integrarán por tres o más diputados, los que fungirán como Presidente, Secretario y vocales, en el orden de la propuesta; contando con facultades para estudiar y dictaminar los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 60.- A propuesta de la **Junta de Coordinación Política**, el Congreso elegirá comisiones especiales de carácter temporal, que auxilien a las permanentes cuando la naturaleza del asunto lo requiera, fijándoles atribuciones, composición y duración.

ARTÍCULO 63.- La Legislatura podrá remover temporal o definitivamente a los integrantes de las Comisiones, cuando exista causa que a juicio del Pleno sea suficiente para el buen funcionamiento del Congreso. A propuesta de la **Junta de Coordinación Política** se elegirán los substitutos.

ARTÍCULO 65.- la **Junta de Coordinación Política** propondrá, por lo menos, las siguientes comisiones permanentes:

I a XXIX. -

XXX. Equidad y Género;

XXXI. Derogada; y

XXXII. Asuntos de la Frontera Sur

ARTÍCULO 127.- En caso de no presentarse la declaración inicial o anual en los plazos fijados, tratándose de los diputados, la Comisión Inspector de Hacienda correspondiente lo comunicará al Presidente de la **Junta de Coordinación Política**, quien amonestará por escrito y requerirá al omiso para que la presente dentro de un plazo de 30 días naturales, apercibido que de no hacerlo, se le descontará el 50% de sus percepciones mensuales, hasta que se cumpla con esa obligación.

ARTÍCULO 131.- Con relación a este capítulo, en lo no previsto en esta Ley y su Reglamento, la **Junta de Coordinación Política** aplicará supletoriamente la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Junta de Coordinación Política, se constituirá inmediatamente a la entrada en vigor del presente Decreto, integrándose por el Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional como Presidente, y los coordinadores de las fracciones parlamentarias de los partidos de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Verde Ecologista de México, como secretarios; así como por un vocal por cada Fracción Parlamentaria con más de un legislador.

ARTÍCULO TERCERO.- Las adecuaciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior que rigen el funcionamiento del Congreso del Estado, deberán reformarse y armonizarse con el presente Decreto a más tardar el último día del mes de abril de 2005. En tanto se expiden las disposiciones correspondientes, seguirán siendo aplicables, en lo que no se opongan al presente Decreto, las disposiciones del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco en vigor y respecto a las atribuciones de la Comisión permanente de la Frontera Sur, seguirán aplicándose las contenidas en el Decreto de Punto de Acuerdo que creó la Comisión Especial de la Frontera Sur, de fecha 26 de febrero de 2004.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales hagan referencia u otorguen atribuciones a la Gran Comisión, se entenderán hechas a la Junta de Coordinación Política.

ARTÍCULO QUINTO.- Con el propósito de armonizar los tiempos de ejercicio constitucional actuales del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y para hacer efectiva la participación de las distintas fracciones parlamentarias que integran la actual Legislatura de acuerdo a su representatividad, por esta única ocasión la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la actual Legislatura que preside la Gran Comisión del Congreso del Estado, concluirá su encargo al cumplir 14 meses al frente de dicho órgano colegiado, el 28 de febrero de 2005. En virtud de que la Quincuagésima Octava Legislatura está integrada por cuatro fracciones; corresponderá en primer término a la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, presidir la Junta de Coordinación Política por el periodo de 2 meses, a partir del

primero de marzo y hasta el 30 de abril de 2005. Concluido este periodo, la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional la presidirá por trece meses, del primero de mayo de 2005 y hasta el 31 de mayo de 2006. Seguidamente, corresponderá presidir la Junta de Coordinación Política por 5 meses a la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, del primero de junio y hasta el 31 de octubre de 2006. Finalmente, la responsabilidad de presidir la Junta de Coordinación Política tocará a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, por el periodo de 2 meses, del primero de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- La Junta de Coordinación Política, atendiendo a lo señalado por el artículo 53, fracción XVI, deberá crear el Comité de Evaluación cuya función será la de supervisar el ejercicio del gasto; dicho órgano estará integrado por los vocales de la Junta de Coordinación Política, su presidencia será rotativa, recayendo dicha responsabilidad en el Diputado de la misma fracción que presida la Junta, excepto cuando la Presidencia corresponda a la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, en cuyo caso será la Junta de Coordinación quien determine a su Titular.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DE TABASCO; A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO, DIP. ADOLFO DÍAZ URUETA, PRESIDENTE; DIP. FRANCISCO SANTO MAGAÑA, SECRETARIO.- RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL CINCO.

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

**LIC. MANUEL ANDRADE DÍAZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR
SECRETARIO DE GOBIERNO.**